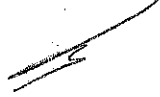


NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-0054-2019
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA EXTENSION DE UN
MES AL CONTRATO NO. CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-025-2019
PROVEEDOR: 3TECH S.A. DE C.V.
R.F.C.: TTE110906FD8
OBJETO: SERVICIO DE INTERNET Y MANTENIMIENTO EN DIFERENTES
CENTROS EMSaD Y PLANTELES CECYT
VIGENCIA: DEL 1° AL 31 DE ENERO DE 2020
RECURSO CONTEMPLADO EN LAS PARTIDAS 7763 DE CECYTEZ Y 7968 DE
EMSaD.
MONTO TOTAL: \$ 42,224.00

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **LICENCIADO ANTONIO ARGUELLES ACOSTA** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “**EL CONTRATANTE**” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **3 TECH S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL INGENIERO **JESÚS MANUEL MACÍAS GALVÁN**, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y **JUAN PABLO MEZA RODRÍGUEZ** COMO GERENTE GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO “**LAS PARTES**” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

UNICO .- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, mediante reunión extraordinaria de fecha 11 de Diciembre de 2019, acordó por unanimidad se realice Asignación Directa en favor de la empresa **3 TECH, S.A. DE C.V.**, para que otorgue el servicio de Internet en Los Centros de Servicios EMSaD y Planteles CECyT, dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos



del Estado de Zacatecas; por el término de UN MES que se detallan más adelante, por ser la opción más viable para el Colegio, en atención a que se requiere efectuar un proceso de licitación nacional, para asignar este servicio y a la fecha no ha sido posible. Y toda vez que el contrato actual celebrado con dicha empresa termina el 31 de diciembre de 2019, y se dejaría sin servicio a los Planteles y Centros a los cuales dicha empresa otorga el servicio, con un grave perjuicio para la institución. Tal determinación se funda en lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se pagará con el presupuesto autorizado para el año 2019. Anexándose copia del acta que así lo determina, en función de la cual se realiza el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

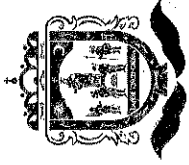
I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que su representante legal es el LIC. **ANTONIO ARGUELLES ACOSTA**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado **CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** de fecha 24 de enero de 2018.
- 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.





CECYTE
Zacatecas



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
TRABAJEMOS DIFERENTE

5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.- Que el Ing. Jesús Manuel Macías Galván es Representante Legal de la empresa 3TECH, S.A. DE C.V. en su carácter de Administrador Único y el C. Juan Pablo Meza Rodríguez tiene el carácter de Gerente General y para efectos de este contrato se requiere la intervención mancomunada; personas que cuentan con plenas facultades para obligar a su representada 3 TECH, S.A. DE C.V., la cual se encuentra constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y que justifican con el Acta Constitutiva de fecha 6 de septiembre de 2011, registrada bajo el número de acta 6809 del volumen 260 de la notaría pública número 44 a cargo de la Licenciada Fabiola Torres Rodríguez, de la cual se anexa copia .

2.- Que su objeto social entre otros son los siguientes:

a).- Desarrollo de equipos tecnológicos en energía renovables, b).-diseño e instalación de redes y tecnología aplicada a la industria, c).-celebrar y llevar a cabo en la República Mexicana por cuenta propia o ajena, toda clase de contratos, inclusive actos de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales de garantía o de cualquier otra índole, d).-prestación o contratación de toda clase de servicios técnicos, consultivos, computacionales y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de tales fines etc. etc.

3.- Que su Clave del Registro Federal de Contribuyente es **TTE-110906-FD8**

4.- Que su domicilio legal es el ubicado en **Avenida Revolución Mexicana número 26-B Fraccionamiento San Miguel del Cortijo en Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98615**

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

6.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.


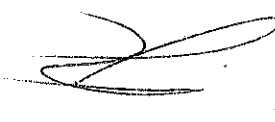
- 7.- Que además cuenta con la capacidad técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere **"EL CONTRATANTE"** que se detallarán más adelante y que para ello cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.
- 8.- Que su representada cuenta con autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para establecer, operar y explotar entre otros, servicios de internet con número de autorización IFT/223/UCS/AUT-COM-0072/2017.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.
- 2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
- 3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a **"EL CONTRATANTE"** El Servicio de Internet, así como el mantenimiento, en los siguientes puntos educativos de planteles CECyT y Centros de Servicio EMSaD dentro del Estado de Zacatecas: Pedregoso, Espíritu Santo, José Ma. Pino Suárez, Buenavista, Santa Ana, Nigromante, Jaula de Abajo y Estancia de Guadalupe pertenecientes al Municipio de Pinos, Zacatecas; el Saucito y San Pablo, pertenecientes al Municipio de Pánfilo Natera; La Concepción perteneciente al Municipio de Loreto, El Rucio, La Colorada y Chupaderos pertenecientes al Municipio de Villa de Cos, Plantel Calera y Toribio, pertenecientes al Municipio de Calera de Víctor Rosales, El Molino, perteneciente a Jerez de García Salinas, y El Porvenir perteneciente al Municipio de Trancoso, bajo las características DE 7 MEGAB que se detallan:



NO.	NOMBRE DEL PLANTEL CECYT O CENTRO EMSAD	MENSUALIDAD NETA CON IVA
	PLANTELES CECYT	
1	CALERA DE VICTOR ROSALES	\$1,972.00
2	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ, PINOS	\$2,900.00
3	COLONIA EL MOLINO, JEREZ	\$2,668.00
4	PEDREGOSO PINOS	\$2,320.00
5	EL SAUCITO GRAL. PÁNFILO NATERA	\$2,320.00
	CENTROS DE SERVICIO EMSAD	
6	ESPIRITU SANTO, PINOS	\$2,320.00
7	LA COLORADA, VILLA DE COS	\$2,900.00
8	BUENAVISTA, PINOS	\$2,320.00
9	SANTA ANA, PINOS	\$2,320.00
10	EL NIGROMANTE, PINOS	\$2,320.00
11	JAULA DE ABAJO, PINOS	\$2,320.00
12	EL RUCIO VILLA DE COS	\$2,320.00
13	TORIBIO, CALERA	\$1972.00
14	SAN PABLO, GRAL PÁNFILO NATERA	\$2,320.00
15	CHUPADEROS, VILLA DE COS	\$2,320.00
16	EL PORVENIR, TRANCOSO	\$1,972.00
17.	LA CONCEPCIÓN, LORETO	\$2,320.00
18	ESTANCIA DE GUADALUPE, PINOS	\$2,320.00
	TOTAL MENSUAL	\$42,224.00

SEGUNDA.-DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 1º de al 31 de enero de 2020

TERCERA.- PAGO. "EL CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 42,224.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido que corresponde al costo de un mes de servicio a los planteles CECyT y centros EMSaD que se detallan anteriormente

CUARTA.- DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago por la cantidad de **\$42,224.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido**, el día 30 de diciembre de 2019, previa presentación de la factura correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **“EL CONTRATANTE”** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC – 971014 – LX4**.

“LAS PARTES” convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **“EL CONTRATANTE”** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA.- DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara y reconoce que el pago a cargo de **“EL CONTRATANTE”** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **“EL CONTRATANTE”** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de internet en las oficinas de cada uno de los Centros de Servicio EMSaD y el Plantel CECyT a partir del 1° al 31 de enero de 2020.

SÉPTIMA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- “EL CONTRATANTE” designa a cada Responsable del Centro y a la Directora del CECyT, como encargado de verificar la correcta recepción del servicio de internet, quienes deberán hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a las oficinas de la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado del Departamento de Informática realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. **“EL CONTRATANTE”** se reserva del derecho de negarse a recibir el servicio en el momento de la entrega cuando estos incumplan las





especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a **"EL CONTRATANTE"**

Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta su total recepción por parte de **"EL CONTRATANTE"**



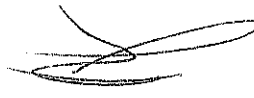
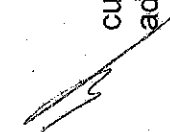
OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A Supervisar a través el Departamento de Informática los servicios que deberán prestarse por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- d) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados
- b) Revisar el servicio en forma inmediata siempre y cuando no existan fallas eléctricas en las instalaciones.
- c) Proporcionar los megas establecidos en la cláusula primera.



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES” podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

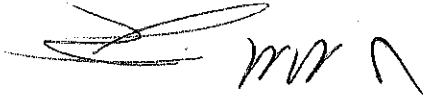
- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL CONTRATANTE**” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no proporcione el servicio de internet con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes necesarios para otorgar el servicio contratado. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue bienes de menor calidad para otorgar el servicio de internet.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL .- En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, “**EL CONTRATANTE**”, impondrá al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.



DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. LA GARANTÍA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá exhibir una fianza equivalente al 10% del monto de este Contrato en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

DÉCIMA SEXTA- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEPTIMA- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **“LAS PARTES”** se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 20 de diciembre de 2019.

“EL CONTRATANTE”

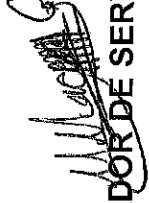


LIC. ANTONIO ARGUELLES ACOSTA ING. JESÚS MANUEL MACÍAS GALVÁN.

DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

REPRESENTANTE LEGAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



JUAN PABLO MEZA RODRÍGUEZ

GERENTE GENERAL.